



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑSGORDAS
Cañasgordas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA GEORGINA LONDOÑO VÁSQUEZ
DEMANDADO	EMIRO ARTURO LONDOÑO VÁSQUEZ COMO HEREDERO DETERMINADO DE LUIS RAMIRO LOONDOÑO VÁSQUEZ Y OTROS
RADICADO	05138-40-89-001-2020-00109-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 008
DECISION	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de los que adolecía la presente demanda con pretensión de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía, advierte el Despacho que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda sobre declaración de pertenencia "**Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**" sobre los inmuebles que a continuación de individualizan y que hacen parte de la jurisdicción del municipio de Cañasgordas:

LOTE N° 1. Casa de habitación de tapias y tejas de barro con su correspondiente solar, situado en el paraje Imantago, Carrera 27ª N° 49ª – 19/59, cuyos linderos son "*Por el frente, con la carretera al mar; por el costado derecho con propiedad de Eduardo Herrera, hoy sus herederos, por el costado izquierdo, con propiedad de Antonio Londoño, o quien hoy lo represente y por el costado de atrás con la propiedad del mismo Eduardo Herrera o sus herederos*". Predio identificado con la Ficha Predial No. 5701368, Cédula Catastral del Municipio de Cañasgordas N° 1381001001006000010000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 011-16301 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino.

LOTE N° 2. Una casa de habitación y tejas de barro, con local de tienda y secadora de café y demás mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la Carrera 27ª N° 49ª – 19 y cuyos linderos son los siguientes: *“Por el frente con el camino que gira para Frontino, hoy antigua carretera al mar hasta la quebrada Manuel José, por un costado con la quebrada dicha, hasta encontrar cerco de piñuela de Rafael Manco, por atrás con propiedad de este mismo, y por el otro costado con inmueble del mismo MANCO, hasta salir al camino, hoy carretera al mar, primer linderd”.* Predio identificado con la Ficha Predial No. 12077817, Cédula Catastral municipio de Cañasgordas N° 1381001001006000013000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 011-16493 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino.

La presente demanda es propuesta por la señora **MARÍA GEORGINA LONDOÑO VÁSQUEZ**, con cédula N° 21.607.613, en contra de **EMIRO ARTURO LONDOÑO VÁSQUEZ**, con cédula N° 3.403.518, como **HEREDERO DETERMINADO DE LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES** referidos anteriormente.

SEGUNDO: Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a los representantes legales de las siguientes entidades públicas: Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER), Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Municipio de Cañasgordas (Ant.), para los fines indicados en el artículo 375, numeral 6 del CGP. Se oficiará en tal sentido.

TERCERO: Dado que el demandado **EMIRO ARTURO LONDOÑO VÁSQUEZ** (HEREDERO DE DETERMINADO), informó que fue notificado de la existencia de la demanda, misma que le fue allegada por medio de su correo electrónico, la parte demandante hará notificación personal de este auto al demandado mencionado conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 y los incisos 1 y 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se significará que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y se informará que el término de veinte (20) días para contestar demanda y

proponer excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor **LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ**, en la forma y para los fines previstos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se procederá mediante la inclusión del nombre de los demandados, las partes, la clase del proceso, tipo de prescripción adquisitiva, la descripción de los linderos del inmueble (antiguos y actuales) con identificación (ficha predial, cédula catastral y folio de matrícula), y el Juzgado que los requiere.

QUINTO: EMPLAZASE a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre los bienes, para que concurran al proceso, en la forma y términos dispuestos por el artículo 375 del C.G.P., reglas 6 y 7. Se procederá como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, cuya elaboración deberá cumplir con los lineamientos previstos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. Instalada la valla, la parte demandante aportará fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellas. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Así mismo, se ordena que una vez se hayan aportado las fotografías de que trata el numeral anterior **e inscrita la demanda**, se proceda con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula N° 011-16301 y 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (art. 375 núm. 6 del C.G.P). Se oficiará para tales efectos.

NOVENO: Esta demanda se rituará como verbal y en primera instancia, por ser de menor cuantía, de acuerdo con las formalidades prescritas en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Se reconoce personería jurídica al doctor JAMES EMILIO DAVID ÚSUGA, con cédula 70.434.406, y Tarjeta Profesional N° 264.157 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>001</u> FIJADO HOY <u>10</u> DE <u>enero</u> DE <u>2021</u> A LAS 8:00 A.M. EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA.  SECRETARIA
